



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra IERNE RUBIANO BASTO.

Este Despacho mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de IRENE RUBIANO BASTO, por las sumas de dinero:

- a. SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.222.674), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370109705 y el pagaré N° 060376100005530,
- b. CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$474.665) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 26 de mayo de 2019 hasta el día 26 de noviembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.816.984,02) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 23 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 478.912), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada IRENE RUBIANO BASTO, se le notificó personalmente el mandamiento de pago el día DOCE (12) DE MARZO DE 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

De otro lado, se condena a la ejecutada IRENE RUBIANO BASTO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 499.661.00)**, de

---

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 499.661.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada IRENE RUBIANO BASTO.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 022, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 23 DE ABRIL DE 2021

Ana Carolina Leal Moreno

Secretaría